



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Apoyo
"Gustavo Lanatta Luján"
Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Luján"

N° 050 -2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, **02 FEB 2024**

VISTOS:

El Informe N° 001 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS de fecha 27 de diciembre del 2023 presentado por el servidor Josmell Espinal Pérez, el mismo que contiene el recurso de reconsideración y la Resolución Directoral N° 529 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de fecha 19 de diciembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados y es respecto a dicho pronunciamiento que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" faculta a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan;

Que, los numerales 218.1 y 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" **el Recurso de Reconsideración constituye un medio de impugnación administrativo planteado ante la misma autoridad que emitió el acto impugnado**, el cual, a diferencia del recurso de apelación, **exige la presentación de nueva prueba a fin de habilitar la posibilidad del cambio de criterio**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 4° señala que: La Carrera Administrativa es permanente y se rige por los principios de: a) Igualdad de oportunidades; b) Estabilidad; c) Garantía del nivel adquirido; y d) Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado;

Que, el artículo 16° de la citada norma, establece que: El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, **previo concurso de méritos**;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005 – 90 – PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, en su artículo 42° señala que: La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: **a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional**; y, **b) El cambio de grupo ocupacional del servidor**. La progresión implica la asunción



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Apoyo
"Gustavo Lanatta Luján"
Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II

"Gustavo Lanatta Luján"

N° 050 -2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

02 FEB 2024

de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a la del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional;

Que, el artículo 45° de la citada norma, establece que: El tiempo mínimo de permanencia en cada uno de los niveles de los grupos ocupacionales es el siguiente: **a) Grupo Ocupacional Profesional:** tres años en cada nivel, **b) Grupo Ocupacional Técnico:** dos años en cada uno de los dos primeros niveles y tres años en cada uno de los restantes (...);

Que, los artículos 61°, 62°, 63° y 64° precisa que: Para postular al cambio de grupo ocupacional el servidor deberá cumplir previamente con los requisitos siguientes: **a) Formación general:** La formación general requerida para el cambio a los grupos ocupacionales profesional o técnico está constituida por los títulos y grados académicos o certificaciones necesarias para la pertenencia al grupo (...); **b) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera:** el servidor deberá cumplir con el tiempo de permanencia exigido para su nivel de carrera del grupo ocupacional de procedencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del presente reglamento; **c) Capacitación mínima:** La capacitación a acreditarse por el servidor para el cambio de grupo ocupacional no será menor al cincuenta por ciento (50%) de la capacitación acumulada exigida para el nivel y grupo ocupacional al que postula. Dicha capacitación estará directamente relacionada con su especialidad y las funciones a desarrollar en el nuevo grupo ocupacional.; y, **d) Desempeño laboral:** La evaluación del desempeño laboral exigida para el cambio de grupo ocupacional corresponderá a la inmediata inferior de la gradación valorativa más alta fijada por la norma pertinente. Dicha evaluación será la resultante de promediar las efectuadas durante el tiempo de permanencia en el nivel de carrera;

Que, el Reglamento del Proceso de Cambio de Grupo ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 034 – 2021, en su numeral 6.1.1 del artículo 6° establece las modalidades de Cambio de Grupo Ocupacional, **De Asistencial a Asistencial** a) De Auxiliar o Técnico a Profesional de la salud b) **De Auxiliar a Técnico** (...);

Que, mediante el Informe Técnico N° 001382 – 2023 – SERVIR – GPGSC, la Autoridad del Servicio Civil en el numeral 3.2. concluye que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de: i) ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, ii) cambio de grupo ocupacional. En ambos casos se requiere de un previo concurso público de méritos, existencia de plazas vacantes presupuestadas y cumplimiento obligatorio de los requisitos normativamente establecidos;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 312 – 2022 – GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de fecha 30 de noviembre del 2022, **el servidor Josmell Espinal Pérez se nombró como Técnico en Enfermería con eficacia desde el 01 de diciembre del 2022;**



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Apoyo
"Gustavo Lanatta Luján"
Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Luján"

N° 050 -2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

10 2 FEB 2024

Que, con Resolución Directoral N° 529 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D. E, de fecha 19 de diciembre del 2023, se declara improcedente el cambio de grupo ocupacional del Tec. en Enfermería Josmell Espinal Pérez, por no tener el tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera establecido en la normatividad vigente;

Que, mediante el Informe N° 001 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS de fecha 27 de diciembre del 2023, presentado por el servidor Josmell Espinal Pérez, en la cual formula su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 529 – 2023 – AMAZONAS – HA – GLL – B/D. E. de fecha 19 de diciembre del 2023, presenta como nueva prueba la Resolución Directoral N° 95 – 2016 – GOB.REG.AMAZONAS-A – GLL – B – D de fecha 03 de junio del 2016, en la cual se designa a los servidores públicos a los nuevos niveles y cambio de grupo ocupacional; sin embargo se advierte que se ha respetado las etapas para el proceso de cambio de grupo ocupacional, dado que se emitió la orden de elaborar dicha resolución con el cuadro de los servidores que adjudicaron las plazas en concurso, es decir los servidores designados cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley;

Que, en consecuencia, del Recurso de Reconsideración presentado por el servidor Josmell Espinal Pérez, se advierte que ha cumplido con el requisito de presentación de nueva prueba; sin embargo la nueva prueba no ha generado un cambio de criterio porque en la Resolución Directoral N° 95 – 2016 – GOB.REG.AMAZONAS-A – GLL – B – D de fecha 03 de junio del 2016, los servidores designados al cambio de grupo ocupacional, fueron servidores que adjudicaron las plazas en concurso, situación totalmente diferente al presente caso, puesto que el servidor Josmell Espinal Pérez no ha cumplido con el tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera (Técnico en Enfermería – Nivel STF;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 10 de febrero del 2023, y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas de Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor JOSMELL ESPINAL PEREZ, contra la Resolución Directoral N° 529 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS-HAB-GLL-B/D, de fecha 19 de diciembre del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor JOSMELL ESPINAL PEREZ y a los órganos e instancias Administrativas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, para los fines de ley.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONGASE**, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. YESPER SARAVIA DIAZ
C.M.P. 51208
DIRECTOR